

RESOLUCIÓN N° 145-2016-UNHEVAL-RI.

Cayhuayna, 01 de setiembre de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y seis (46) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Resolución N° 002-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 11.JUL.2016, rectificadas con la Resolución N° 005-2016-UNHEVAL-AE, la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, designó, a partir del 11.JUL.2016 hasta las elecciones de las nuevas autoridades, en el marco de la Ley N° 30220, a las nuevas autoridades interinas de la UNHEVAL, señores Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, Rector Interino; Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica Interina; y Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina, Vicerrector de Investigación Interino;

Que, asimismo, con el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-RI, del 11.JUL.2016, ratificada con la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-CUI, del 22.JUL.2016, se designó, a partir del 11.JUL.2016, al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, como Secretario General de la UNHEVAL;

Que el administrado Pompeyo Omonte Huaynate, mediante documento del 02.MAY.2016, solicita que se le reconozca el vínculo laboral bajo las reglas del D.Leg. N° 276, indicando "(...) que *laboro para de manera continua e ininterrumpida realizando labores de naturaleza permanente por más de dieciséis años;*

Que la Abog. Rosario Caro Soto, adscrita a la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1499.2016.UNHEVAL.AL, de fecha 29.AGO.2016, manifiesta que en el presente caso debe tenerse en consideración que desde el mes de enero del 2009, el administrado Pompeyo Omonte Huaynate, ha firmado el contrato administrativo por sustitutorio N° 49 del cual se desprende que ha laborado antes del año 2009, mediante contrato de Locación de Servicios, razón por la que se realizó un contrato de sustitución en aplicación del D.L. N° 1057 y tal como el Tribunal Constitucionalmente ha establecido el Contrato Administrativo de Servicio NO es un contrato de naturaleza permanente y que al haber sustitución se está hablando de una renovación de contrato, por lo que los contratos administrativos de servicios no son contratos de naturaleza permanente sino a plazo determinado, tal como lo precisa el Art. 5° del D.S. N° 075-2008-PCM, que establece: *el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado, por lo que no puede reconocérsele al administrado como trabajador de naturaleza permanente o indeterminado;* mediante D.Leg. N° 1057, publicado el 28.JUN.2008, se ha regulado la existencia de un régimen especial de contratación administrativa, los mismos que no se encuentran bajo el régimen del D.Leg. N° 276, ni su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM, como tal precisa el mismo Art. 2° del D.Leg. N° 1057 que señala *el régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeto al D Leg. N° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, y otras normas que regulan carreras administrativas especiales; así mismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada; con excepción de las empresas del Estado;* asimismo el Art. 3° de la misma norma acotada establece que: *El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma automática,* con lo que queda determinado que el administrado no se encuentra bajo el régimen del D. Leg. N° 276 para que solicite su reconocimiento como trabajador sujeto a plazo indeterminado, sino bajo el régimen del D.Leg. N° 1057 y su Reglamento; asimismo debe tenerse en consideración que el servidor ha tenido contratos por locación de servicios antes de la renovación de contrato administrativo de servicios y los mismos no generan ninguna obligación más que las establecidas en el propio contrato tal como lo establece el Art. 1764° del Código Civil: *Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución;* obligaciones que han sido cumplidas por la Universidad, razón por la que no se puede declarar la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios; respecto a lo referido por el administrativo acerca de que antes de firmar los contratos CAS los contratados por Locación de Servicios No Personales efectuados por más de un año se habían desnaturalizado, se debe tener presente que el sistema o modalidad de contratación previo no impide la contratación posterior bajo el D.Leg. N° 1057, además el administrado no fue obligado a suscribir el Contrato CAS y menos aún al momento de suscribir dicho contrato CAS no objetado; sobre el medio de prueba el administrado consistente en la Resolución N° 072-



...///RESOLUCIÓN N° 145-2016-UNHEVAL-RI.

- 2 -

PCR-UNHEVAL-99, se debe tener presente que en dicho documento en la parte resolutive se dispuso contratar, al administrado Pompeyo Omonte Huaynate como personal administrativo con el nivel remunerativo SAF a partir del 01.MAR.2016 al 31.AGO.2016, sin embargo, el segundo numeral de la parte resolutive dispuso: El contrato aprobado por el numeral anterior no genera derechos relativos a la condición del personal nombrado, cuya plaza vacante es ocupado en forma temporal (...) lo que significa que el plazo de contratación fue de manera temporal y no permanente no generándole los derechos de un personal nombrado. Si bien es cierto la Resolución N° 072-PCR-UNHEVAL-99, fue ampliada mediante Resolución N° 1447-CU.-CR-UNHEVAL-99, y Resolución N° 001-CU-CR-UNHEVAL-2000, sin embargo, fueron ampliadas bajo la misma excepción de: *El contrato aprobado por numeral anterior no genera derechos relativos a la condición del personal nombrado, cuya vacante es ocupada en forma temporal*, concluyendo que al administrado no se le es aplicable el D.Leg. N° 276; finalmente respecto a que a partir del 01.ABR.2016 viene laborando sin contrato, mediante Resolución N° 467-2016-UNHEVAL-CUI, se resolvió en el numeral 2° Ampliar el periodo de contrato de todos los trabajadores por la modalidad de contrato administrativo de Servicios, por el mismo periodo de su último contrato vencido el 31.DIC.2015; desvirtuándose lo señalado por el administrado, figura contemplada en el Art. 5.2° del D.S. N° 065.2011-PCM que establece la modificación del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de -servicios, el cual dispone *Encaso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliada por el mismo plazo del contrato o prórroga*; coligiéndose de ello que al no haberse formalizado la prórroga del contrato, este automáticamente fue ampliado por el mismo periodo por el cual el administrativo había sido contratado no generándole ningún derecho al administrado bajo los alcances del D.Leg. N° 276;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 4477-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado Pompeyo OMONTE HUAYNATE, sobre reconocimiento de vínculo laboral por lo expuesto en los considerandos precedentes-
- 2°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Firma]*  
A. VILLAVICENCIO CABRERA  
RECTOR INTERINO



*[Firma]*  
CPC Manuel A. SILVA MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

Rectorado  
VRAcad  
VRInv  
AL  
OCI  
JPER  
UEC  
File  
Interesado  
Archivo

Lo que transcribe a UD, para su conocimiento y firma.

*[Firma]*  
CPC. Manuel Augusto Silva Martínez  
SECRETARIO GENERAL